



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 05/11/2020

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2019-00578-00	ACCIÓN POPULAR	José Omar Fuelantala Valenzuela.	Municipio de Cumbal	Auto suspende realización de audiencia de pacto de cumplimiento	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A.,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 05/11/2020
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO. (C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

Acción : Popular.
Radicado : 52-001-23-33-000-2019-00578-00.
Actor : José Omar Fuelantala Valenzuela.
Accionado : Municipio de El Cumbal.
Instancia : Primera.

Tema:

- *Da trámite a la solicitud de acumulación de procesos.*
- *Suspende audiencia de pacto de cumplimiento.*

Auto N° 2020-593-SO.

San Juan de Pasto cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO.

El Tribunal da trámite a la solicitud de acumulación de procesos, elevada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

I. ANTECEDENTES.

1. El Tribunal Administrativo de Nariño, con auto del 27 de octubre de 2020 fijó fecha y hora dentro del presente trámite a efecto de surtir audiencia de pacto de cumplimiento, para el día viernes seis (6) de

noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

2. La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, con escrito del 29 de octubre de 2020, elevó solicitud para que se acule este proceso a la Acción Popular Nro. 2017-0639, que cursa también en este Tribunal, a cargo del señor Magistrado Álvaro Montenegro Calvachy, trámite que, según el peticionario, se encuentra en construcción de pacto de cumplimiento.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LA SOLICITUD.

1. En primer lugar, se advierte que, conforme a los consecutivos de radicación que corresponden a cada proceso y, atendiendo a la manifestación de la parte solicitante respecto del estado del proceso que cursa en el Despacho del Dr. Álvaro Montenegro Calvachy, podría concluirse que es aquél proceso el más antiguo.

2. Conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 472 de 1998, *“en los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones”*.

3. Por remisión de la Ley 1437 de 2011, para efecto de la solicitud de acumulación de procesos, ha de tenerse en cuenta lo previsto por el CGP

que en su art. 149 que precisa, “*cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá **la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo**, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares*”.

4. Así entonces, para el caso, siendo que del asunto más antiguo tiene conocimiento el Dr. Álvaro Montenegro Calvachy, y es el asunto al que eventualmente se acumularía este trámite, en garantía de los principios de economía y celeridad procesales, resulta pertinente remitir, con destino a la acción popular identificada con el radicado N° 52001-23-33-000-2017-00639-00, la solicitud de acumulación presentada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, junto con una copia electrónica de la demanda que cursa en este Despacho.

5. En consecuencia, habrá lugar a suspender la audiencia de pacto de cumplimiento prevista para el día viernes seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), según auto del 27 de octubre de 2020, hasta tanto se resuelva por parte del Despacho del señor Magistrado Álvaro Montenegro Calvachy sobre la solicitud que se traslada.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría del Tribunal, en garantía de los principios de economía y celeridad procesales **REMÍTASE**, con destino a la acción popular identificada con el radicado N° 52001-23-33-000-2017-00639-00, la solicitud de acumulación presentada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, junto con una copia electrónica de la demanda que cursa en este Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, **SUSPENDER** la audiencia de pacto de cumplimiento prevista para el día viernes seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), según auto del 27 de octubre de 2020, hasta tanto en la acción popular identificada con el radicado N° 52001-23-33-000-2017-00639-00 se resuelva sobre la solicitud que se traslada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente trámite al Dr. ARMANDO BENAVIDES CARDENAS, identificado con la C. C. No. 12.982.402 de Pasto, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 55.421 del C. S. de la J, conforme a poder otorgado por la Dra. GILMA BURBANO VALDES, en calidad de Defensora del Pueblo Regional Nariño.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente trámite al Dr. JUAN CARLOS DELGADO PATIÑO. Identificado con C. C. Nro. 12.749.883 de Pasto. Y T. P. Nro. 145.918 del C. S. de la J, como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, según el poder general adjunto con la solicitud de acumulación.

Notifíquese y Cúmplase



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado